

**NOTIFICACION Y PUBLICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NÚM. 1532-2021-SRES-00002, DEL
PROCESO DE REESTRUCTURACIÓN JUDICIAL DE LA
CLÍNICA DEL GRUPO MÉDICO DR. REYES, S.R.L.**

De conformidad con las disposiciones de los artículos 47 de la Ley núm. 141-15 de Reestructuración y Liquidación de Empresas y Personas Físicas Comerciantes, y 69 de su Reglamento de Aplicación, se realiza la presente publicación:

i. Extracto de la decisión.

En fecha veintisiete (27) días del mes de enero del año dos mil veintiuno (2021), la Décima Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, en atribuciones de Tribunal de Reestructuración y Liquidación de Primera Instancia del Distrito Nacional, dictó la Resolución núm. 1532-2021-SRES-00002, mediante la cual se ordenó la apertura del proceso de reestructuración judicial de la entidad Clínica del Grupo Médico Dr. Reyes, S.R.L., solicitada por la entidad Financiera de Servicios Médicos Fimed, S.R.L., en calidad de acreedora; dicha decisión tuvo como fundamento, entre otros, el informe del verificador indicando que la deudora está en dificultades financieras que le impiden cumplir con el pago de las obligaciones contraídas no solo con sus acreedores, sino también con la Tesorería de la Seguridad Social y con la Dirección General de Impuestos Internos, así como que la misma presenta una falta de liquidez e insostenibilidad financiera y que para seguir operando necesita una inyección de recursos para capital de trabajo y de esa manera poder cumplir con sus compromisos financieros; asimismo de que no hay certeza de que la entidad deudora cuente con bienes para satisfacer a sus acreedores, por lo que en una fase de conciliación es posible que la entidad deudora pueda presentar un plan factible con el que pueda satisfacer a sus acreedores y así mantener la empresa operando.

ii. Parte resolutive:

PRIMERO: Acepta la solicitud de reestructuración mercantil presentada por la entidad Financiera de Servicios Médicos Fimed, S.R.L., en contra de la entidad Clínica del Grupo Médico Dr. Reyes, S.R.L., por los motivos expuestos en el cuerpo de esta decisión. SEGUNDO: Declara formal apertura del proceso de conciliación y negociación de la entidad Clínica del Grupo Médico Dr. Reyes, S.R.L., sociedad constituida y existente según las leyes de la República Dominicana, con registro nacional de contribuyente núm. 1-30-90128-7, con domicilio social y asiento principal ubicado en la calle Juan XXIII núm. 4, San Martín, Higüey, provincia La Altagracia, República Dominicana. TERCERO: Designa al licenciado Ambiorix Polanco, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 402-3497763-1, domiciliado en la calle José A. Brea Peña núm. 7, Ensanche Serrallés, Distrito Nacional, teléfonos 809-263-0648 y 849-650-1458, correo electrónico ambiorixpp@hotmail.com, en funciones de conciliador, a los fines de que procure un acuerdo de reestructuración conforme al procedimiento previsto en la Ley núm. 141-15; a tales fines ordena a la secretaria de este tribunal notificarle, vía secretaría o mediante correo electrónico, esta resolución a fin de que dentro del plazo de tres (3) días hábiles, acepte o rechace la designación. CUARTO: Ordena a la Cámara de Comercio y Producción registrar la apertura del proceso de conciliación y negociación del presente proceso de reestructuración de la entidad Clínica del Grupo Médico Dr. Reyes, S.R.L. QUINTO: Intima a la deudora, Clínica del Grupo Médico Dr. Reyes, S.R.L., para que deposite judicialmente, dentro del plazo de tres (3) días hábiles de la notificación de esta decisión, el importe de seiscientos cincuenta mil pesos dominicanos (RD\$650,000.00), a los fines de pagar las publicaciones y otros gastos del proceso, monto que debe ser depositado en la cuenta núm. 9600778085 del Banco de Reservas de la República Dominicana, a nombre de Tribunales de Reestructuración y Liquidación, de cuyo depósito deberá remitir a este tribunal el debido comprobante. SEXTO: Liquida los honorarios del verificador, licenciado Domingo Encarnación Pérez, en la suma de cuatrocientos cincuenta mil pesos dominicanos (RD\$450,000.00), los cuales deben ser pagados por la entidad deudora en un plazo de cinco (5) días a partir de la notificación de esta decisión; en atención a los motivos expuestos en el cuerpo de esta decisión. SÉPTIMO: Ordena a la entidad deudora, Clínica del Grupo Médico Dr. Reyes, S.R.L., depositar ante este tribunal o ante el Conciliador designado, un listado de los pagos indispensables de la empresa, debidamente justificados, en un plazo de cinco (5) días a partir de la notificación de esta decisión, so pena de que le puedan ser aplicadas las disposiciones del artículo 98 de la Ley; por los motivos expuestos en el cuerpo de esta decisión. OCTAVO: Ordena a la secretaria de este tribunal la notificación de esta decisión a la deudora, entidad Clínica del Grupo Médico Dr. Reyes, S.R.L., a la acreedora solicitante, entidad Financiera de Servicios Médicos Fimed, S.R.L., y a los acreedores informados por el verificador que han sido señalados en el cuerpo de esta decisión. En el caso de la deudora dispone que dicha notificación se haga, además, mediante acto de alguacil, para lo cual comisiona un ministerial del Distrito Judicial de La Altagracia. NOVENO: Ordena la publicación de la presente decisión en las páginas electrónicas del Poder Judicial y de la Cámara de Comercio y Producción, así como en el periódico de circulación nacional, así como en el periódico digital Puro Higüeyano, local de la provincia La Altagracia, lugar del domicilio de la entidad deudora, esto último como medida de publicidad complementaria. DÉCIMO: Ordena al conciliador, licenciado Ambiorix Polanco, presentar al tribunal una lista provisional de acreencias, dentro del plazo de

treinta (30) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo de treinta (30) días hábiles que le concede el artículo 109 de la Ley número 141-15 a los acreedores para declarar sus acreencias. DÉCIMO PRIMERO: Ordena la ejecutoriedad de la presente decisión, no obstante, cualquier recurso que se interponga contra la misma.

iii. Datos del tribunal que conoce el proceso.

El tribunal que conoce del proceso es la Décima Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, en atribuciones de Tribunal de Reestructuración y Liquidación de Primera Instancia del Distrito Nacional, localizado en la calle Hipólito Herrera Billini esquina calle Juan. B. Pérez, Palacio de Justicia del Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo, segundo piso, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, teléfono 809-533-3191, extensión 3431, correo electrónico 10macivilycomercialdn@poderjudicial.gob.do.

iv. Nombre de la Jueza y de la Secretaria.

La jueza que preside la Décima Sala es la magistrada Marlene Alt. Guerrero de Jesús, y la secretaria es Yoneisi A. Santana Cordero.

v. Datos del Conciliador designado.

El conciliador designado es el licenciado Ambiorix Polanco, abogado, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 402-3497763-1, domiciliado en la calle José A. Brea Peña núm. 7, Ensanche Serallés, Distrito Nacional, teléfonos 809-263-0648 y 849-650-1458, correo electrónico ambiorixpp@hotmail.com., con disponibilidad de horario desde las 9:00 a.m. hasta las 5:00 p.m.

vi. Plazo para declarar acreencias.

A partir de la fecha de publicación del presente aviso, los acreedores de la sociedad comercial Clínica del Grupo Médico Dr. Reyes, S.R.L., tienen un plazo de treinta (30) días hábiles para declarar sus acreencias según lo establecido en el artículo núm. 109 de la Ley 141-15. Este plazo se computará a partir del primer día de esta publicación en la página electrónica del Poder Judicial, por lo que, la fecha o las fechas en que se hubieran efectivamente practicado o recibido las demás notificaciones y publicaciones de la apertura del proceso no tendrán efecto alguno sobre el cómputo de dichos plazos.

vii. Plazo para el Conciliador presentar la lista provisional de acreencias.

Conforme a las disposiciones del artículo 117 de la Ley núm. 141-15, el Conciliador tiene un plazo de treinta (30) días para presentar al tribunal la lista provisional de acreencias, plazo que se computará a partir del vencimiento del plazo para declarar las acreencias contemplado en el artículo 109 de la Ley núm. 141-15